



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco



Dip. Jaqueline Villaverde Acevedo
Distrito VIII

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo a la Fracción I, del Artículo 64, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 21 de febrero de 2019.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La que suscribe, Licenciada Jaqueline Villaverde Acevedo, Diputada de la Fracción Parlamentaria de Morena, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo a la Fracción I, del Artículo 64, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:

Dip. Jaqueline Villaverde Acevedo
Distrito VIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, y que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en términos de lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La función de seguridad pública se realiza en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, ministerios públicos, las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, las autoridades competentes en materia de seguridad pública para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente a su objeto.

La reforma del 18 de junio de 2008, en materia de Seguridad y Justicia, incorporó a nuestro sistema jurídico Mexicano, el procedimiento penal acusatorio, cuyo objeto es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, según lo dispuesto por el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

Para lograr el objeto del procedimiento penal, no solamente es necesario que nuestros policías estatales y municipales, cuenten con los conocimientos "**técnico-jurídicos**" en lo que respecta al Sistema Penal Acusatorio, sino que además, se requiere que éstos cuenten con un nivel educativo que les sirva de base para comenzar su proceso de profesionalización y especialización en materia de Seguridad Pública.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco



Dip. Jaqueline Villaverde Acevedo
Distrito VIII

De acuerdo a los datos proporcionados por la Unidad de Planeación de la Policía Estatal de Tabasco 3,039 (tres mil treinta y nueve) elementos de la Policía Estatal, han concluido su educación preparatoria, pero existen en la actualidad 37 (treinta y siete) elementos de la Policía Preventiva y 04 (cuatro) elementos de la Policía Estatal de Caminos, que suman un total de 41 elementos de la corporación, que no han concluido su educación preparatoria.

Atento a lo anterior, resulta evidente, que si los policías estatales y municipales no cuentan con estudios de nivel medios superior, podrían estar impedidos para iniciar su proceso de profesionalización o especialización en las diversas ramas de **“la Seguridad Pública”**, por ende, a través de la presente propuesta de reforma de ley, se pretende combatir el rezago educativo que existe en este nivel, ya que la redacción actual del artículo 64, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco, no atiende esta problemática.

La redacción actual del citado precepto legal, crea la obligación de las instituciones de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco, para gestionar la impartición de **“cursos”** para que sus elementos se capaciten, actualicen, profesionalicen o especialicen en las funciones que realizan, más no así, para combatir el rezago educativo en el nivel medio superior, con miras a la profesionalización y especialización de sus elementos.

Con la propuesta de reforma, se pretende garantizar el derecho de los policías estatales y municipales, para los efectos de que éstos tengan acceso a una plataforma educativa que les permita comenzar su proceso de profesionalización o especialización en las diversas ramas de la Seguridad Pública.

Lo anterior, no solamente permitirá el crecimiento educativo de una gran parte de elementos policiacos, sino que, la población en general se verá beneficiada con policías mejores preparados para desempeñar sus funciones en



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
-2019-2021-



LXIII
LEGISLATURA

Dip. Jaqueline Villaverde Acevedo

Distrito VIII

materia de seguridad pública. Cabe señalar que la propuesta de reforma, se encuentra acorde a los principios de progresividad y amplitud de los derechos Humanos, que debe imperar en todo Estado democrático.

Para ilustrar esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 64. Los policías tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Participar en los cursos de capacitación, actualización, profesionalización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas nacionales y del extranjero que tengan relación con sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio;</p> <p>II.</p>	<p>Artículo 64. Los policías tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Participar en los cursos de capacitación, actualización, profesionalización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas nacionales y del extranjero que tengan relación con sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio.</p> <p>Así mismo, recibir la educación en los niveles básicos reconocidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que les permita iniciar su proceso de profesionalización y especialización en las funciones de Seguridad Pública.</p> <p>II. Sugerir las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio de Carrera Policial del que formen parte; .</p> <p>....</p>

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

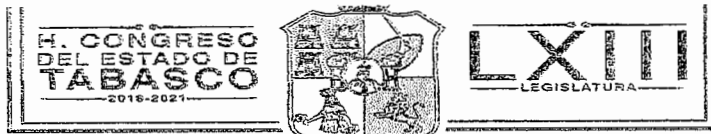
ARTÍCULO ÚNICO. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo a la Fracción I, del Artículo 64, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

I.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco



Dip. Jaqueline Villaverde Acevedo

Distrito VIII

Así mismo, recibir la educación en los niveles básicos reconocidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que les permita iniciar su proceso de profesionalización y especialización en las funciones de Seguridad Pública.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Atentamente.

**Dip. Jaqueline Villaverde Acevedo.
Fracción Parlamentaria de Morena.**